LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 1632 -2019-CG/GRCA-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SOBRE HECHOS IRREGULARES ESPECÍFICOS MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2017-MPCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 10391 DEL C.P. DE LINGÁN GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE III

CAJAMARCA – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

001

INFORME N° 1632 -2019-CG/GRCA-AC

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2017-MPCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 10391 DEL C.P. DE LINGÁN GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento sobre hechos irregulares específicos aplicado al procedimiento de Licitación Pública N° 006-2017-MPCH-CS a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, provincia de Chota, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca (GRCA) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4351902. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000991-2019-CG/GRCA de 30 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2017-MPCH/CS, convocada para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 10391 del centro poblado de Lingán Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca"*, a cargo de la Municipalidad Provincial de Chota, Cajamarca, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si las actuaciones preparatorias de la Licitación Pública n.° 006-2017-MPCH/CS se desarrollaron conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

2. Determinar si la oferta ganadora de la Buena pro acreditó el cumplimiento de lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección y normativa aplicable.

3. Determinar si el perfeccionamiento del contrato se realizó conforme a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2017-MPCH/CS que fue convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n° 10391 del centro poblado de Lingán Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca", encontrándose inmerso la evaluación de la documentación desde el requerimiento del área usuaria hasta el perfeccionamiento del contrato.

INFORME N° 1632 -2019-CG/GRCA-AC

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2017-MPCH/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 10391 DEL C.P. DE LINGÁN GRANDE, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	6
	Términos de referencia y bases elaboradas por servidores de la MP Chota, restringieron la participación de postores; asimismo, comité otorgó la buena pro a postor que no acreditó los requisitos de calificación y consintió la misma fuera del plazo establecido; además, no se realizó la inmediata verificación, habiendo el postor presentado en su oferta documentación carente de veracidad; situaciones que afectaron la transparencia del procedimiento de selección y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.	6
IV.	CONCLUSIONES	37
V.	RECOMENDACIONES	39
VI.	APÉNDICES	41

En el procedimiento, se tiene que las actuaciones preparatorias presentan exigencias desproporcionadas e irrazonables con respecto al expediente técnico y la complejidad de la obra, que restringieron la participación de postores, habiéndose presentado un único postor, el Consorcio Lingán, al cual le otorgaron la buena pro, pese a no haber acreditado el cumplimiento de la experiencia en obras similares conforme a lo establecido en la normativa aplicable, habiéndose finalmente suscrito el contrato.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificadas por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y por Resolución de Contraloría n.° 431-2016-CG de 3 de octubre de 2016, en la Directiva de Auditoría de Cumplimiento – Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017, por Resolución de Contraloría de 14 de noviembre de 2017 y por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018 y en los Lineamientos para realizar auditorías de cumplimiento sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad aprobados por Resolución de Contraloría n.° 138-2018-CG de 3 de mayo de 2018.

El alcance de la presente auditoría comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra durante el período de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, habiéndose revisado documentación correspondientes a la Subgerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial[1] (antes Unidad de Logística) y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial. Cabe señalar, que el trabajo de campo de la auditoría se desarrolló en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chota, ubicada en la Av. Anaximandro Vega N° 409, distrito de Chota, provincia de Chota, Cajamarca.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

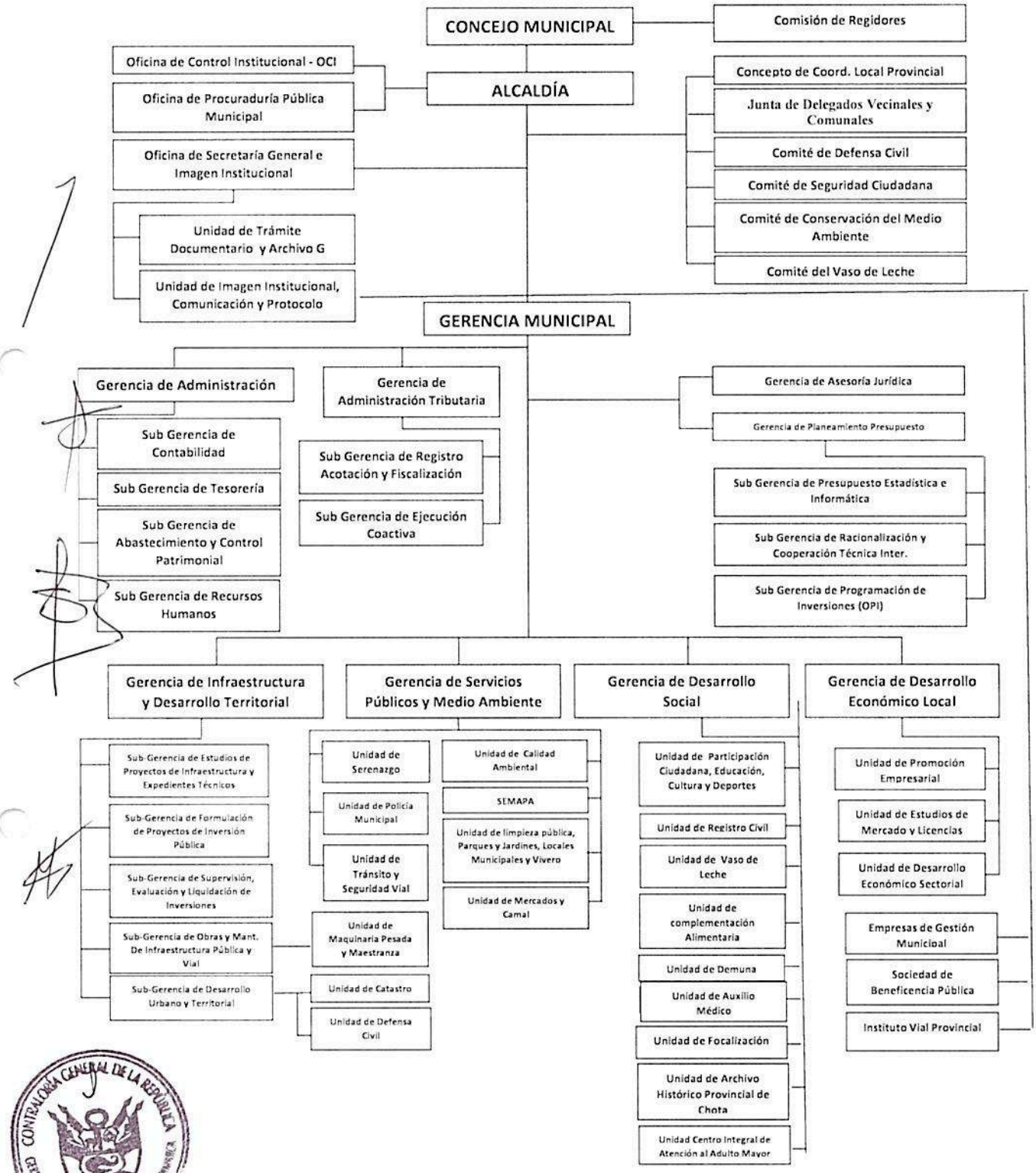
La Entidad, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

La Entidad, se origina en las respectivas demarcaciones territoriales en base a su Ley de creación, por lo que ésta representa al vecindario, promoviendo adecuada prestación de servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. No puede ejercer las funciones de orden político que la Constitución y las leyes reservan para otros órganos del Estado, ni asumir representación distinta de la que le corresponda a la administración de las actividades locales.

4.2. Estructura orgánica

[1] Denominación de área modificada con Ordenanza Municipal n.° 005-2013-MPCH de 18 de enero de 2013

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chota



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2014-MPCH de 11 de setiembre de 2014
Elaborado por: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias; así como, en el numeral 7.1.2.3 de la Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018 que modifica la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.** Cabe señalar, que el señor Segundo Valentín Chávez Chávez no se apersonó a recibir la cédula de comunicación de la desviación de cumplimiento, luego de agotado el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC).

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

1. Referencia y efectos de Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de abril de 2018, en el proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento Administrativo Sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el expediente N° 0020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la

emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

2. **Documentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Chota fueron aprobados en el año 2011 y pese a las modificaciones efectuadas a través de ordenanza municipal del 2012 al 2017, a la fecha no han sido actualizados.**

 Un aspecto relevante recae en el hecho de que la Municipalidad Provincial de Chota presenta documentos de Gestión vigentes a la fecha que fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 11 de junio de 2011, habiéndose creado, incorporado y modificado algunas áreas a través de ordenanzas municipales emitidas durante los años del 2013 al 2017; sin embargo, dichos cambios no fueron incorporados en los respectivos documentos de gestión, situación que ha sido detallada en el informe n.° 001-2019-MPCH/SGRCT de 26 de febrero de 2019, emitido por la señora Clara Isabel Reyes Vásquez, sub Gerente de Racionalización de la entidad, mediante el cual detalla la situación de los documentos de gestión (Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Clasificador de Cargos, y Manual de Organización y Funciones) al señor Moisés Fernández Linares gerente de Planeamiento y Presupuesto.

 Por lo expuesto, resulta relevante para la gestión 2019-2022, que tanto el MOF, ROF y demás instrumentos normativos se encuentren debidamente consolidados y actualizados, dado que constituyen instrumentos de gestión que detallan y especifican las funciones que corresponden desarrollar a cada servidor conforme al cargo desempeñado, para un adecuado desempeño funcional en la Entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la presente auditoria de cumplimiento se realizó sobre hechos irregulares específicos a un procedimiento de selección, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno al mismo.

III. OBSERVACIÓN

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES ELABORADAS POR SERVIDORES DE LA MP CHOTA, RESTRINGIERON LA PARTICIPACION DE POSTORES; ASIMISMO, COMITÉ OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CONSINTIÓ LA MISMA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO; ADEMÁS, NO SE REALIZÓ LA INMEDIATA VERIFICACIÓN, HABIENDO EL POSTOR PRESENTADO EN SU OFERTA DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD; SITUACIONES QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Municipalidad Provincial de Chota, en adelante la "Entidad", en el año 2017 convocó el procedimiento de selección **Licitación Pública n.° 006-2017-MPCH/CS** en adelante el "Procedimiento" para la ejecución de la *obra* ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 10391 del C.P. de Lingán Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca****", en adelante la "Obra".*

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada a la comisión auditora, se ha determinado que los servidores y funcionarios de la Entidad, realizaron la conformación y reconformación del comité de selección para la ejecución de la obra, sin contar con 2 miembros con conocimiento técnico del objeto de la contratación; asimismo, elaboraron y tramitaron los Términos de Referencia y factores de evaluación con exigencias desproporcionadas e irrazonables no acordes con el expediente técnico ni con la complejidad de la obra, los mismos que fueron considerados en la elaboración de bases por el comité de selección y pese a las observaciones efectuadas a los requisitos de calificación y factores de evaluación, decidieron mantener dichas exigencias, restringiendo la concurrencia de postores, habiéndose presentado un único postor al procedimiento de selección.

Asimismo, el comité otorgó la buena pro al Consorcio Lingán pese a que éste no acreditó el cumplimento del monto facturado de 1 vez el valor referencial en obras similares, de igual manera, efectuó el consentimiento de la buena fuera del plazo establecido en la normativa aplicable; De otro lado, no se realizó la inmediata verificación de la oferta ganadora de la buena pro, permitiendo la contratación con consorcio que presentó documentación carente de veracidad; finalmente se tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato sin evidenciarse el documento de presentación de la garantía de fiel cumplimiento a la entidad.

Habiendo vulnerado lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado[2]; así como, el artículo 8° y 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], y lo señalado en el capítulo III.-Requerimiento y capítulo IV.- Factores de evaluación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017[4], los cuales establecen la formulación adecuada del requerimiento y factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección; asimismo, el artículo 23° y 43° del citado reglamento sobre la conformación del comité, el consentimiento de la buena pro y la verificación inmediata, respectivamente; así como, el numeral 1.15 del capitulo I y numeral 3.2.1 del capítulo III de la sección general y el numeral 3.15 del capítulo III y el literal C.2 del capítulo IV factores de evaluación de la sección específica de las Bases Integradas de la LP n.° 006-2017-MPCH, además incumplió lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/DE respecto a la evaluación de la experiencia y participación en consorcio; asimismo, el artículo 119° del reglamento y el numeral 3.1 del

[2] Modificada con D.L. n.° 1341 de 7 de enero de 2017
[3] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con D.S. n.° 056 de 9 de marzo de 2017
[4] Modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE-CD de 23 de mayo de 2017

capítulo III de la Sección General de las Bases integradas respecto al procedimiento del perfeccionamiento del contrato.

Situaciones que se originaron por la acción de los servidores de la Entidad quienes elaboraron el requerimiento y bases del procedimiento de selección considerando criterios que restringieron la concurrencia de postores, conllevando a que se presente un único postor, el mismo cuya oferta no acreditó el cumplimiento de la experiencia en obras similares, y pese a ello, el comité le otorgó la buena pro del procedimiento de selección y consintió la misma fuera del plazo; sin que posteriormente el encargado de contrataciones (que también fue miembro del comité) haya efectuado la verificación inmediata de la documentación presentada.

Estas situaciones afectaron la transparencia del procedimiento de selección y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.

Las afirmaciones expuestas en los párrafos precedentes se sustentan en los documentos y hechos que a continuación se describen:

1. **ÁREA USUARIA ELABORÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA DESPROPORCIONADOS E IRRAZONABLES CON RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA COMPLEJIDAD DE LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA, LOS MISMOS QUE RESTRINGIERON LA CONCURRENCIA DE POSTORES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

 Mediante memorándum n.° 0589-2017-MPCH/GIDT de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el señor **Fernando Blas Díaz, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad**, en adelante "Gerente de Infraestructura" comunicó al señor **Segundo Valentín Chávez Chávez, Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial** de la Entidad, en adelante "Sub Gerente de Obras" que debe **elaborar los términos de referencia** para la ejecución de la Obra.

 En mérito a dicha comunicación, el **Sub Gerente de Obras, elaboró los términos de referencia** de la Obra, los mismos que fueron alcanzados al **Gerente de Infraestructura,** mediante informe n.° 0396-2017/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

 Al respecto, de la lectura a los mencionados términos de referencia se advierte que se exigió como equipamiento obligatorio, a una excavadora sobre oruga y un tractor de oruga, que no se encuentran contemplados en el expediente técnico, según se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
MAQUINARIA REQUERIDA EN LOS TDR

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Cargador S/llantas 160-195 HP 3.5 yd3	1
2	**Excavadora Sobre Oruga 170-250 HP**	**1**
3	Compactadora Vibratoria de Plancha de 4 HP	2
4	**Tractor de Orugas de 190-240 HP**	**1**
5	Camión Volquete de 15 m3	1
6	Equipo Estación Total (TS06), incluye prismas y jalones)	1
7	Martillo Neumático 24 Kg. Con Cincel y Accesorios	1
8	Mezcladora de Concreto Tipo Tolva 18 HP, 11 p3	2
9	Compactadora 85-95 Kg	1
10	Nivel Topográfico, con trípode	1

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
11	Vibrador de Concreto 4 HP, 1.5"	2
12	Grupo Electrógeno de 2.5 Kw	1
13	Winche de dos Baldes de 350 Kg, motor eléctrico	1
14	Cizalla para Acero de Construcción hasta 1"	1
15	Soldadora	1

Fuente: Términos de referencia elaborados por el área usuaria
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se aprecia que el Plantel Profesional Clave Requerido en dichos términos de referencia, debió cumplir con determinadas exigencias que resultan ser desproporcionadas e irrazonables con respecto a la complejidad de la obra, según se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ÁREA USUARIA

	CARGO	PROFESION	REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO
1	Residente de obra	Ingeniero civil y/o arquitecto	Experiencia mínima de **diez (10) años** como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras en la ejecución de obras iguales o similares.
2	Asistente de Residente de Obra	Ingeniero civil	Experiencia mínima de **ocho (8) años** como residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor de obras en la ejecución de obras iguales o similares.
3	Especialista en estructuras	Ingeniero civil	Experiencia mínima de **seis (6) años** como Ingeniero Estructurista y/o especialista en estructuras, en la ejecución y/o ejecución de obras iguales o similares.
4	Ingeniero Sanitario	Ingeniero civil y/o sanitario	Experiencia mínima de **cinco (5) años** como ingeniero Especialista en instalaciones sanitarias, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.
5	Ingeniero electricista	Ingeniero electricista y/o ingeniero mecánico eléctrico	Experiencia mínima de **cuatro (4) años** como ingeniero Especialista en instalaciones eléctricas, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.
6	Prevencionista de pérdidas	**Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial**	Experiencia mínima de **cuatro (4) años** como ingeniero de seguridad y Salud en el Trabajo y/o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.
7	Maestro de obra	Técnico en edificaciones	Expedido por un Instituto Superior Tecnológico Nacional o SENCICO. Experiencia mínima de cuatro **(4) años** como Maestro de Obra en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares.
8	Administrador de obra	Administrador de empresas y/o contador	Experiencia mínima de **tres (3) años** como Administrador de Obra en la ejecución de obras en general.

Fuente: Términos de referencia elaborados por el área usuaria
Elaborado por: Comisión Auditora

✓ **Con relación a la maquinaria requerida**

Sobre el particular, se revisó el Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MPCH/A de 19 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, a fin de determinar si todos los equipos y/o maquinaria requerido se encontraban contemplados en el mismo, advirtiéndose que tanto en las secciones de insumos como en el cronograma de adquisición de materiales de dicho expediente, no se consideró la

Excavadora sobre orugas 170-250 HP y tampoco se consideró el Tractor de Orugas de 190-240 HP, toda vez que los trabajos de movimiento de tierras de la presente obra contemplaban la excavación sólo de 855.55 m³ de zanjas los cuales según Especificaciones Técnicas, Análisis de Costos Unitarios y Presupuesto, consideraron realizar dicha labor de forma manual; asimismo, se contempla realizar una cantidad mínima de corte de terreno para pisos interiores y veredas que sólo asciende a 346.35 m³ presentando profundidades entre 30 y 50 cm, características de un movimiento de tierras menores que son ejecutadas de forma manual, conforme lo señala el análisis de costos unitarios del expediente técnico.

Sumado a esto, en las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 7)**, aprobado mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD Bases y solicitudes de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1, señala:

> *"[...]*
> *En esta sección se debe consignar aquel* ***equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)*** *clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*
> *[...]"*

Asimismo, el literal **B.1 Equipamiento Estratégico,** numeral **3.2 Requisitos de Calificación,** del Capítulo III de las mencionadas Bases Estándar, precisa:

> *"[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (**EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]."*

En tal sentido, requerir una **Excavadora Sobre Oruga 170-250 HP** y un **Tractor de Orugas de 190-240 HP** como requisito de calificación resulta desproporcionado e irrazonable para la ejecución de la Obra, más aún si el expediente técnico no contempla su utilización en la misma.

✓ **Con relación a la complejidad de la Obra**

El Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, contempla un monto total de inversión del proyecto ascendente a **S/ 4 235 522.53**, monto que incluye la Ejecución de obra, la elaboración del expediente técnico, la supervisión de la obra y una capacitación docente) con un plazo de ejecución de **240 días** calendario (8 meses).

Al respecto, del análisis efectuado a la complejidad de la obra, el mismo que se sustenta en el Informe Técnico emitido por el ingeniero especialista de la comisión **(Apéndice n.° 8)**; se ha llegado a determinar que la **obra es de baja complejidad.**

✓ **Con relación a la proporcionalidad de los años de experiencia de los profesionales**

En el desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico **(Apéndice n.°6)**, **Ítem B.- Gastos Generales Relacionados con el Plazo de Ejecución de la Obra,** se establece los profesionales y su coeficiente de participación dentro de la obra, los mismos que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES - PROFESIONALES

PROFESIONALES	PRECIO (S/)	PARTICIPACIÓN (Meses)	CANTIDAD	TOTAL (S/)
Residente de Obra	8 000.00	8	1.0	64 000.00
Asistente del Residente	6 000.00	8	1.0	48 000.00
Especialista en Estructuras	6 000.00	5	0.5	15 000.00
Ingeniero Sanitario	5 000.00	4	0.5	10 000.00
Ingeniero Electricista	5 000.00	4	0.5	10 000.00
Administrador de Obra	3 000.00	8	1.0	24 000.00
Prevencioncita de perdidas	3 000.00	8	1.0	24 000.00
Maestro de obra	2 500.00	8	1.0	20 000.00

Fuente: Desagregado de Gastos Generales-Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.
Donde: 0.5 implica que el profesional participará sólo medio tiempo

Al respecto, tal como fue analizado por el especialista de la comisión, la obra es de **Baja Complejidad** y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses; en este entendido, tomando en cuenta los datos consignados precedentemente, se advierte que la experiencia requerida para el personal clave resulta ser desproporcionada.

Sobre el particular, es importante señalar que el articulo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable a este procedimiento establece que: "*Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad,* ***como residente de la obra****, [...]* ***con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra****.[...]*"

En ese sentido, se desprende que si el residente de obra debe tener un minimo de dos (2) años en función a la complejidad de la obra, y el proyecto del presente procedimiento es de baja complejidad como se ha demostrado anteriormente, resulta desproporcionado requerir 10 años, y con mayor razón el tiempo solicitado para los demás profesionales que no tienen participación permanente en la obra.

De otro lado, no se evidencia que se proyecte la construcción de estructuras con materiales y equipos altamente sofisticados, y con mano de obra altamente especializado, lo que es corroborado por la relación de insumos del expediente técnico, donde no señala la existencia de materiales, equipos y mano de obra que no existan en el mercado, razones por las cuales resulta desproporcionado requerir diez (10) años, y con mayor razón el tiempo solicitado para los demás profesionales que no tienen participación permanente y relevante en la obra, como es el caso de los ingenieros sanitario, electricista y especialista en estructuras.

En base a lo descrito, a manera de ejemplo se puede indicar que para el residente de Obra la experiencia requerida fue de 10 años, es decir **120 meses** de experiencia sólo en obras iguales o similares, por lo que se requirió quince **(15) VECES el** tiempo de experiencia en relación al periodo de participación en la ejecución de la obra, resultando esta cantidad de años **desproporcionada con el objeto de la convocatoria.** A continuación, se presenta un cuadro con la experiencia requerida de la totalidad del personal clave:

CUADRO N.° 4
COMPARATIVO EXPERIENCIA REQUERIDA VS PARTICIPACION PROYECTADA EN LA OBRA

CARGO	EXPERIENCIA REQUERIDA BASES – MESES	PARTICIPACIÓN EN LA OBRA EXP TÉCNICO - MESES	n.° DE VECES
Residente de obra	120	8	15
Asistente de Residente de Obra	96	8	12
Especialista en estructuras	72	5	14.4
Ingeniero Sanitario	60	4	15
Ingeniero electricista	48	4	12
Prevencioncita de pérdidas	48	8	6
Maestro de obra	48	8	6
Administrador de obra	36	8	4.5

Fuente: Desagregado de Gastos Generales-Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el Pronunciamiento n.° 710-2016/OSCE-DGR, al resolver el cuestionamiento n.° 3 respecto a la absolución de su observación n.° 4 relacionada a **"la experiencia del personal propuesto"**, precisa:

> *"Las Bases Estándar de Licitación Pública de contratación de ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, ha considerado en el numeral 3.2 del literal B.3 "Experiencia del personal Clave" que la experiencia del personal clave se consignará en función* ***al tiempo*** *de experiencia mínimo en los trabajos o prestaciones en* ***la especialidad*** *requerida del personal considerado clave para ejecutar la obra objeto de la convocatoria. Asimismo,* ***debe tenerse en cuenta que, si bien la Entidad debe establecer los requisitos que considere más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para su determinación se debe verificar que resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública".***

Asimismo, lo expuesto es concordante con el **PRONUNCIAMIENTO n.° 019-2011/DTN** en relación a observaciones presentadas a la Licitación Pública n.° 001-2010-UNCP-EO, convocada para la "Construcción, equipamiento e implementación del pabellón de laboratorios de investigación científica y tecnológica […]", cuyo valor referencial asciende a **S/ 6 718 014.56** y el plazo de ejecución de la obra es de **270 días calendarios (9 meses)**, al resolver la **Observación n.° 3: Contra los requerimientos técnicos mínimos,** en tres de sus párrafos precisa:

> *"De otro lado, mediante el extremo b) de la Observación se cuestiona que el residente de obra* ***acredite una experiencia de 7 años como residente y/o supervisor de obras similares****, por considerarlo desproporcionado, lo cual tergiversaría la naturaleza similar de dicho requisito, máxime considerando el plazo de ejecución de la presente obra.*
>
> *Sobre el particular, conforme a lo señalado por el OSCE en anteriores oportunidades5, si bien es facultad de la Entidad la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, dicha facultad no es irrestricta, por lo que, siendo que el plazo de ejecución de la obra objeto de convocatoria de* ***270 días calendarios (9 meses)****, solicitar que el residente de obra posea una experiencia mínima de* ***7 años (84 meses)*** *como residente y/o supervisor de obras similares resulta* ***desproporcionado (más de 9 veces el plazo de ejecución de la obra);*** *máxime si la experiencia del personal propuesto es materia de evaluación.*

[5] Pronunciamientos N° 010-2011/DTN

En ese sentido, este Organismo Supervisor ha decidido ***ACOGER*** *dicho extremo de la observación, por lo que* ***deberá reducirse la experiencia mínima requerida al residente de obra****, bajo responsabilidad".*

✓ **Con relación a la razonabilidad de los requisitos de calificación**

Cabe señalar, que además de los años de experiencia requeridos en los términos de referencia, se exigió que el profesional propuesto como **Prevencionista de Pérdidas** sea un **Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial**, cuyo titulo **sólo es expedido en el Perú por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).**

Lo cual fue corroborado por el señor Carlos Castañeda Véliz, director de la Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quien mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)** precisó: "[...] *se revisó la información que se dispone en el Registro Nacional de Grados y Títulos, en el Sistema de Gestión de Carnés Universitarios y en la información del proceso de Licenciamiento y* ***se concluye que sólo la Universidad Nacional de Ingeniería, que se encuentra actualmente licenciada, otorga el título profesional de: "Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial"***. Situación que fue corroborada a través de oficio e informe emitidos por la SUNEDU.

Es importante señalar, que según la **Norma G.050 Seguridad durante la Construcción,** del Reglamento Nacional de Edificaciones, el Jefe de prevención de riesgos es un Prevencionista con estudios de diplomado o maestría en prevención de riesgos laborales certificados a nivel universitario y experiencia acreditada, quién tiene a su cargo la implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en la obra. En ese sentido, su exigencia resulta ser restrictiva para la concurrencia de postores dado que dicha labor puede ser realizada por un ingeniero de seguridad, ingeniero industrial o ingeniero civil con capacitación y experiencia en el rubro.

Por todo lo expuesto precedentemente, los términos de referencia y requisitos de calificación lejos de buscar la mayor participación de postores restringieron la concurrencia de los mismos en el procedimiento se selección, vulnerando lo establecido en el numeral 16.2, artículo 16°capítulo II, Título II, de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"[...] Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar* ***acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. [...] .***

Asimismo, se vulneró lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8, capítulo I, Título II del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"Al definir el requerimiento* ***no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos*** *u orienten la contratación hacia uno de ellos".*

En ese contexto, el OSCE ha emitido la Opinión 249-2017/DNT, que concluye: ***"El requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores.***

Sin embargo, pese a lo establecido en la normativa de contrataciones, y los pronunciamientos del OSCE, el Requerimiento con los precitados términos de referencia continuaron su trámite siendo revisados por el señor **Fernando Blas Díaz**, Gerente de Infraestructura, quien a través de la **carta n.° 0470-2017-MPCH/GIDT de 1 de junio de 2017 (Apéndice n.° 10) dio conformidad** a los mismos, pese a que restringieron la concurrencia de postores.

Asimismo, la mencionada carta fue recibida por el señor **Segundo Ezequiel Sánchez Campos,** Gerente de Administración y Finanzas, en adelante "Gerente de Administración", quien mediante **memorando n.° 2081-2017-MPCH/GAF de 2 de junio de 2017 (Apéndice n.° 11)**, continuó con el trámite de los precitados términos de referencia derivándolos al señor **Joel Guevara Guevara**, sub Gerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, en adelante "Sub Gerente de Abastecimientos".

Es así, que mediante informe **n.° 230-2017-MPCH-SGAYCP de 6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 12)**, el Sub Gerente de Abastecimientos, después de consignar los precitados términos de referencia en el expediente de contratación, solicitó la aprobación del mismo al Gerente de Administración, quien mediante **oficio n.° 171-2017-MPCH/GAF del mismo 6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 13)**, precisó que habiendo revisado el expediente de contratación éste se enmarca dentro de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que solicitó al señor Marco Antonio Vargas Vásquez, gerente municipal la aprobación del expediente de contratación, el mismo que fue aprobado sin hacer observación alguna mediante memorando n.° 1240-2017-MPCH/GM de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN, CONFORMADO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, ELABORÓ BASES CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y FACTORES DE EVALUACIÓN DESPROPORCIONADOS, IRRAZONABLES E INNECESARIOS PARA EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESTRINGIENDO ASÍ LA CONCURRENCIA DE POSTORES

Mediante informe n.° 224-2017-MPCH-SGAYCP de 5 de junio de 2017**(Apéndice n.° 15)**, el señor **Joel Guevara Guevara,** sub Gerente de Abastecimientos propuso la conformación del comité de selección a cargo del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, dicho informe fue recibido por el **señor Segundo Sánchez Campos,** Gerente de Administración, el mismo que mediante oficio n.° 167-2017-MPCH/GAF de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.°16)**, alcanzó el referido informe al **señor Marco Antonio Vargas Vásquez** gerente municipal, para la elaboración de la Resolución de designación del comité correspondiente.

Es así que mediante Resolución de Alcaldia n.° 250-2017-MPCH/A de **6 de junio de 2017 (Apéndice n.° 17),** la misma que cuenta con el sello y visto bueno de los encargados de la Gerencia Municipal, de Asesoria Jurídica y de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, **el señor Neptalí Ticlla Rafael,** alcalde de la Entidad designó al comité de selección a cargo de la Licitación Pública n.° 06-2017-MPCH/CS para la ejecución de la Obra, con los siguientes integrantes:

CUADRO N° 5
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

DETALLE	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Segundo Ezequiel Sánchez Campos	Moisés Fernández Linares
Primer miembro	Fernando Blas Díaz	Segundo Valentín Chávez Chávez
Segundo miembro	Joel Guevara Guevara	Renán Pérez Dávila

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 250-2017-MPCH/A de 6 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es importante señalar que (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente del comité de selección fueron los servidores que elaboraron, dieron conformidad y tramitaron, los términos de referencia desproporcionados e irrazonables, según se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
MIEMBROS DEL COMITÉ QUE ELABORARON, DIERON CONFORMIDAD Y TRAMITARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Miembro del comité de selección	Descripción
CPC. SEGUNDO EZEQUIEL SÁNCHEZ CAMPOS (Presidente)	Gerente de Administración, continuó con el trámite de los términos de referencia
ING. FERNANDO BLAS DÍAZ (Primer miembro titular)	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, revisó y dio conformidad a los términos de referencia.
LIC.JOEL GUEVARA GUEVARA (Segundo miembro titular)	Sub Gerente de Abastecimientos y Control Patrimonial, tramitó los términos de referencia.
ING. SEGUNDO VALENTÍN CHÁVEZ CHÁVEZ (Primer miembro suplente)	Sub gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública, elaboró los Términos de referencia

Fuente: Expediente de contratación aprobado con memorando n.° 1240-2017-MPCH/GM de 8 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual manera, del cuadro precedente, se advierte que los tres (3) miembros titulares a cargo del procedimiento de selección tienen como profesión: Contador público, ingeniero civil y licenciado en administración, respectivamente; por lo que se desprende que sólo uno, el ingeniero Fernando Blas Díaz, Gerente de Infraestructura, contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, habiéndose vulnerado lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que en su numeral 23.2 precisa: "*Tratándose de los procedimientos de selección* ***para la contratación de ejecución de obras****, […], de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección,* ***por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación"****,* situación que no se cumplió en este procedimiento, conllevando a que el sub gerente de Abastecimientos y el Gerente de Administración, quien había dado conformidad al expediente de contratación, puedan formar parte de dicho comité de selección.

Posteriormente, se reunieron los miembros titulares del comité y por UNANIMIDAD acordaron instalar el colegiado dejando constancia que la **información técnica y económica del expediente de contratación ha sido revisada por el comité de selección encontrándose conforme** según Acta de Instalación del Comité de selección n.° 001-2017-MPCH de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.°18)**; asimismo, dejaron constancia también que **han revisado el proyecto de bases, acordando por unanimidad su aprobación**, tal como consta en el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 002-2017-MPCH de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.°19).**

Del análisis a las bases elaboradas por el Comité de Selección, se advirtió que además de consignar los requisitos de calificación elaborados por el área usuaria con términos de referencia irrazonables y desproporcionados que limitaron la concurrencia de postores, consideraron en el capítulo **IV- FACTORES DE EVALUACIÓN**, literal C. una capacitación para el personal de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad en materia de estrategias innovadoras para la enseñanza de computación, tal como se muestra a continuación:

C. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a cinco (5) personas (de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la MPCH), en materia de estrategias didácticas innovadoras para la enseñanza de computación. La capacitación se realizará en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Chota. Perfil del capacitador: - Ingeniero de sistemas, titulado, colegiado y habilitado - Contar con capacitaciones en. a) Administración y Dirección de tecnologías de la información. b) BMP: Business Procesos Managmen, c) Gestión de la información y el Conocimiento, d) Gestión Logística y su aplicación en un ERP LIDER-SAP, e) Seguridad Informática y f) Ingeniería y Calidad de Software. El postor que oferte esta capacitación se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitado a la Entidad. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada y las copias de los documentos que sustenten las calificaciones y el perfil del capacitador.	Más de treinta (30) horas lectivas u horas académicas **[10] puntos** Hasta treinta (30) horas lectivas u horas académicas: **[05] puntos**

Cabe señalar, que mediante oficio n.° 001-2017-MPCH/CS de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el señor **Segundo Ezequiel Sánchez Campos**, presidente del comité de selección, precisó que las bases fueron elaboradas de acuerdo a lo indicado en las bases estandarizas aprobadas por la Directiva 001-2017 OSCE/CD.

Dichas bases elaboradas por el comité (con los términos de referencia y factor de evaluación que limitaron la concurrencia de postores), fueron alcanzadas al señor Marco Antonio Vásquez Vargas, Gerente Municipal, para su aprobación, siendo aprobadas por éste mediante memorando n.° 1285-2017-MPCH/GM de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.°21).**

Sin embargo, uno de los potenciales postores[6], presentó un pliego de observaciones a las bases mediante carta S/N recibida el 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, siendo recibidas por el señor **Segundo Sánchez Campos**, presidente del comité, quien mediante carta n.° 001-2017-SSC/CE de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.°23)**, remitió dicho pliego al señor **Fernando Blas Díaz,** Gerente de Infraestructura (quien además era miembro titular del comité), precisando que le corresponde absolver las observaciones por ser el Área Usuaria; a su vez, el Gerente de Infraestructura remitió las observaciones al señor **Valentín Chávez Chávez**, Sub Gerente de Obras (miembro suplente del comité), mediante memorando n.° 0704-2017-MPCH/GIDT de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.°24)** para su absolución. Las observaciones presentadas, entre otras fueron las que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PLIEGO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS BASES

EMPRESA	OBSERVACIONES
	Se observa la consideración del administrador como personal clave, el cual no deberia ser considerado como personal clave porque no desempeña ninguna labor en la línea de mando que afecte directamente la correcta ejecución de los trabajos técnicos en la obra, [...] por lo que se solicita suprimir dicho profesional de la lista de personal clave.
	Se observa que el residente de obra tenga que cumplir con una experiencia mínima de 10 años, lo cual resulta limitante e impide una mayor participación de postores, y no va acorde con el art 02 de la ley de contrataciones del Estado y está vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, por lo que se solicita considerar una experiencia de 04 años en obras iguales o similares [...]
	Se observa que el asistente de residente de obra tenga que cumplir con un mínimo de 08 años de experiencia, lo cual resulta limitante e impide una mayor participación de postores, y no va acorde con el art 02 de la ley de contrataciones del Estado y está vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, por lo que se solicita considerar una experiencia de 03 años en obras iguales o similares [...]

[6] Construcciones José Martin Ríos Sociedad Limitada Sucursal en el Perú.

Construcciones José Martin Ríos Sociedad Limitada Sucursal en el Perú	Se observa que [...] especialista en estructuras tenga que cumplir con un mínimo de 06 años de experiencia, lo cual resulta limitante e impide una mayor participación de postores, ya que no va acorde con el art 02 de la ley de contrataciones del Estado y está vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, por lo que se solicita considerar una experiencia de 03 años en obras iguales o similares [...]
	Se observa que el ingeniero sanitario tenga que cumplir con un mínimo de 05 años de experiencia, lo cual resulta limitante e impide una mayor participación de postores, no va acorde con el art 02 de la ley de contrataciones del Estado y está vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, por lo que se solicita considerar una experiencia de 03 años en obras iguales o similares [...]
	Se observa que el maestro de obra deberá cumplir con un mínimo de 04 años de experiencia, lo cual resulta limitante e impide una mayor participación de postores, y no va acorde con el art 02 de la ley de contrataciones del Estado y está vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, por lo que se solicita considerar una experiencia de 03 años en obras iguales o similares [...]
	Se observa que esté considerando como factor de evaluación un ítem de capacitación debido a que en esta obra no existe motivo para considerarlo ya que según pronunciamiento n.° 706-2016/OSCE-DGR menciona lo siguiente: "[...] no resulta razonable consignar un factor de evaluación referido a la capacitación en la contratación de obras cuyas prestaciones no contemplan su equipamiento y montaje [...] por lo que se solicita eliminar dicho ítem ya que resulta limitante [...]"

Fuente: Pliego de observaciones presentado por empresa Construcciones José Martín Ríos SRLTDA.
Elaboración: Comisión auditora

En atención a lo solicitado, el precitado Sub Gerente de Obras emitió el informe n.° 0533-2017/MPCH-SGOMIPV/ SVCHCH de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual se reafirma en su posición de mantener tales requisitos de calificación, precisando lo siguiente:

> "[...]
> **Respecto a la experiencia mínima:**
> Con la experiencia considerada para los profesionales observados según formato de absolución de observaciones se está GARANTIZANDO LA CAPACIDAD DEL PROFESIONAL y a la vez LA CALIDAD POR LA NATURALEZA DE LA OBRA QUE SE VA A EJECUTAR, lo cual no es obstáculo que perjudique la libre competencia de postores [...]".

Dicho informe, fue remitido por el señor Fernando Blas Días, Gerente de Infraestructura y miembro del comité, al Presidente del Comité de Selección (Segundo Sánchez Campos) a través de la carta n.° 0626-2017-MPCH/GIDT de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 26)**.

Es así que mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el comité señala que ha realizado la evaluación y como resultado de ello existen observaciones que no han sido acogidas, advirtiéndose en el Anexo n.° 2 que forma parte de dicha acta que respecto a la capacidad técnica y profesional el comité decide **no acoger las observaciones en mérito a lo señalado por el área usuaria**, sin embargo, respecto al factor de evaluación capacitación, precisa que se hizo en concordancia a lo indicado a las bases estandarizadas aprobado por la directiva 001-2017-OSCE/CD elaboradas en el mes de marzo y modificadas en mayo de 2017.

En ese sentido, mediante acta de integración de bases de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, los miembros titulares del comité integraron las bases (donde consideraron los requisitos de calificación y factores de evaluación que restringían la concurrencia de postores y además señalaron la aplicación de *la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD para la calificación de los consorcios*), precisando en la mencionada acta de integración que las bases integradas quedan como reglas definitivas para lo que siga el procedimiento de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificado por autoridad administrativa alguna.

Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 30.2 establece: "*En el caso de [...] obras, el precio*

debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
b) Las caracteristicas particulares que se ofrecen para el objeto de contratación [...]
c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
d) Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos". *(El resaltado es nuestro)"*

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, establece que **las bases estándar que forman parte de la presente Directiva son de utilización obligatoria** por parte de las Entidades del procedimiento de selección que convoquen.

En ese sentido, si bien las Bases Estándar **(Apéndice n.° 7)** consideran en su capítulo IV- como un factor de evaluación a la capacitación, éstas también establecen que deben **estar relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra;** asimismo, dichas bases precisan como nota **importante** que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección **deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.** Tal como se detalla a continuación:

C. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación [...], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN **RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA**, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. [...]"	Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos**

Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

Por lo expuesto, considerar como factor de evaluación una capacitación para personal de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad en estrategias didácticas innovadoras para la enseñanza de computación, constituyó una práctica restrictiva que limitó y afectó la concurrencia de postores ya que no guarda ningún tipo de relación con la operatividad ni con el mantenimiento de la Obra, resultando su exigencia irrazonable con respecto al objeto de la convocatoria.

Al respecto, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece, entre otros principios los siguientes:

"a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

[...]

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. [...]"

3. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO AL CONSORCIO LINGÁN, PESE A QUE ÉSTE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.

Es importante precisar que el señor Joel Guevara Guevara, Sub Gerente de Abastecimientos, mediante informe n.° 326-2017-MPCH-SGAYCP de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°29)**, solicitó al Gerente de Administración la recomposición del comité de selección por cuanto el ingeniero Fernando Blas Diaz – Primer miembro titular y el ingeniero Segundo Valentín Chávez Chávez, primer miembro suplente del comité de selección, dejaron de laborar en la institución edil; asimismo, en dicho informe alcanzó la propuesta de los nuevos miembros del comité.

En atención a ello, el Gerente de Administración emitió el oficio n.° 243-2017-MPCH/GAF de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)** remitiendo el precitado informe al señor Marco Antonio Vargas Vásquez, Gerente Municipal, quien emitió el memorando n.° 1876-2017-MPCH/GM de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°31)** a Secretaría General para que elabore el proyecto de la resolución; conllevando a la aprobación de la recomposición del comité a través de Resolución de Alcaldía n.° 424-2017-MPCH/A del mismo 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°32)**, suscrita por el señor Neptalí Ticclla Rafael, alcalde de la Entidad, contando con el visto bueno del encargado de la Gerencia Municipal, quedando conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 7
MIEMBROS DEL NUEVO COMITÉ DE SELECCIÓN

DETALLE	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Segundo Ezequiel Sánchez Campos	Moisés Fernández Linares
Primer miembro	Marco Antonio Villegas Osorio (*)	Jaime Salatiel Barboza Fustamante (*)
Segundo miembro	Joel Guevara Guevara	Renán Pérez Dávila

(*) Son los únicos miembros que cambiaron con relación a la primera designación del comité
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 424-2017-MPCH/A de 16 de agosto de 2017.
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se advierte en el cuadro precedente, tanto el presidente como el segundo miembro titular del comité permanecieron en su cargo, desprendiéndose nuevamente que el señor Marco Antonio Villegas Osorio, es el único miembro que contó con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, sin embargo, dicha reconformación fue tramitada por los precitados funcionarios incumpliéndose nuevamente con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que precisa: "*Tratándose de los procedimientos de selección* ***para la contratación de ejecución de obras****, [...] de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección,* ***por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación".***

De otro lado, según acta de apertura de sobres n.° 06-2017-MPCH/CS de 17 de agosto de 2017**(Apéndice n.° 33)**, sólo se presentó en acto público un **único postor**, el **CONSORCIO LINGÁN,** (integrado por las empresas Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC y Macsell Contratistas Generales SRL), siendo su representante legal el señor **Aniano Díaz Cubas**, y participando en su calidad de Notaria Pública, la **Dra. Bertha Teresa Saldaña Becerra**. En dicha acta se precisó que el comité de selección por unanimidad **decidió admitir la oferta** cuyo monto asciende a **S/ 3 887 071,98** que viene a ser el equivalente al 100% del valor referencial.

Asimismo, según acta de evaluación de ofertas y calificación de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, el Consorcio Lingán cumplió con todos los requisitos de calificación (capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor).

Al respecto, de la comparación efectuada a las bases con la oferta del postor, se advirtió que efectivamente, con respecto a la capacidad técnica y profesional el postor cumplió con todos los requisitos restrictivos, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

CAPACIDAD TÉCNICA		
CANTIDAD	**SEGÚN BASES**	**SEGÚN OFERTA DEL POSTOR**
1	Excavadora Sobre Oruga 170-250 HP	Excavadora Sobre Oruga 264 HP
1	Tractor de Orugas de 190-240 HP	Tractor de Orugas de 200 HP
CAPACIDAD PROFESIONAL		
PROFESION	**SEGÚN BASES**	**SEFÚN OFERTA DEL POSTOR**
Residente de obra	Ingeniero civil y/o arquitecto con **10 años** como residente y/o supervisor [...]	Ingeniero civil con **10.93 años** como residente y/o supervisor
Asistente de Residente de Obra	Ingeniero civil.- con **ocho (8) años** como residente y/o supervisor [...].	Ingeniero civil.- con **8.68 años** como residente y/o supervisor
Especialista en estructuras	Ingeniero civil.- con **seis (6) años** como Ingeniero Estructurista [...]	Ingeniero civil.- con **6.93 años** como especialista en estructuras
Ingeniero Sanitario	Ingeniero civil y/o sanitario.- con **cinco (5) años** como ingeniero Especialista [...]	Ingeniero sanitario con **5.46 años** como ingeniero sanitario
Ingeniero electricista	Ingeniero electricista y/o ingeniero mecánico eléctrico.- con **cuatro (4) años** como ingeniero [...]	Ingeniero mecánico electricista con **4.8 años** especialista en instalaciones eléctricas
Prevencionista de pérdidas	**Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.-** con **cuatro (4) años** [...]	**Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.-** con **4.73 años** ingeniero de seguridad y salud en el trabajo
Maestro de obra	**Técnico en edificaciones** con **4 años** como Maestro de Obra [...]	Técnico en construcción civil con **4.83 años** como Maestro de Obra
Administrador de obra	**Administrador de empresas y/o contador** con **tres (3) años** como Administrador [...]	Contador público con **tres 3.68 años** como Administrador.

Fuente: Bases integradas y oferta ganadora de la buena pro
Elaborado: Comisión auditora

Sin embargo, del análisis efectuado a la experiencia presentada por el Consorcio Lingán, se advierte que respecto al factor EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES **(Apéndice n.° 35)**, el consorcio sólo acreditó documentación correspondiente a la empresa Macsell Contratistas Generales SRL, la misma que según Promesa de Consorcio sólo tiene una participación del 20% en la ejecución de la obra objeto de la convocatoria **(Apéndice n.°36)**, según se aprecia en la Promesa de Consorcio que señala:

"[...]
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE NUEVA JERURALÉN CONTRATISTAS GENERALES SAC 80%
 - Elaboración y presentación de oferta técnica y económica
 - Experiencia del postor en obras en general
 - Ejecución de obra
 - Cartas Fianza y responsabilidad tributaria
 - Equipo Técnico

2. OBLIGACIONES DE MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL 20%
 - Experiencia del postor en obras similares
 - Ejecución de obra

 TOTAL OBLIGACIONES 100%
 [...]"

No obstante, el comité de selección no le aplicó el coeficiente de ponderación de consorcios establecido en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/DE de 22 de agosto de 2016, pese a que las bases integradas (las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección según el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) establecen claramente que para el caso de consorcios la calificación se realiza conforme a la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD de 22 de agosto de 2016, la misma que en su numeral 7.5.2 dispone lo siguiente:

"[...]

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a **la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio** que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto **se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio** [...].

TABLA DE VALORES DEL COEFICIENTE DE PONDERACION PARA CONSORCIOS
1%=0.50 ; 50%-99%=1.0

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación
1%	0.500000000000000	18%	0.673469387755102	35%	0.846938775510204
2%	0.510204081632653	19%	0.683673469387755	36%	0.857142857142857
3%	0.520408163265306	20%	0.693877551020408	37%	0.867346938775510
4%	0.530612244897959	21%	0.704081632653061	38%	0.877551020408163
5%	0.540816326530612	22%	0.714285714285714	39%	0.887755102040816
6%	0.551020408163265	23%	0.724489795918367	40%	0.897959183673469
7%	0.561224489795918	24%	0.734693877551020	41%	0.908163265306122
8%	0.571428571428571	25%	0.744897959183674	42%	0.918367346938776
9%	0.581632653061224	26%	0.755102040816326	43%	0.928571428571429
10%	0.591836734693878	27%	0.765306122448980	44%	0.938775510204082
11%	0.602040816326531	28%	0.775510204081633	45%	0.948979591836735
12%	0.612244897959184	29%	0.785714285714286	46%	0.959183673469388
13%	0.622448979591837	30%	0.795918367346939	47%	0.969387755102041
14%	0.632653061224490	31%	0.806122448979592	48%	0.979591836734694
15%	0.642857142857143	32%	0.816326530612245	49%	0.989795918367347
16%	0.653061224489796	33%	0.826530612244898	50% - 99%	1.000000000000000
17%	0.663265306122449	34%	0.836734693877551		

 El monto de facturación acreditado por cada integrante del consorcio multiplicado por su respectivo coeficiente de ponderación debe ser expresado en dos decimales, aplicándose el redondeo matemático.

2. **La sumatoria de los montos de facturación ponderados para cada integrante del consorcio conforme al numeral precedente**, constituye la experiencia del consorcio

Cabe precisar, que el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 118° señala que las disposiciones aplicables a Consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE. Sin embargo, el comité inobservó lo establecido en la Directiva correspondiente dado que no aplicó el coeficiente de ponderación al monto facturado correspondiente a la empresa

MACSSELL CONTRATISTAS GENERALES (consorciado), de cuyo cálculo se tiene que el postor sólo cuenta con un monto de experiencia válido de S/ 3 518 823,35 que es inferior a lo requerido en las bases que exigen llegar a un monto facturado de una (1) vez el valor referencial (S/ 3 887 071,98) para obras similares, tal y como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

ENTIDAD	n.° CONTRATO	CÁLCULO SEGÚN COMITÉ S/	CÁLCULO SEGÚN COMISIÓN S/ (*)
CONSORCIADO MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL 20% DE PARTICIPACIÓN			
Md. Los Baños del Inca	4-2013-MDBI/CEPAD	524 463,08	524 463,08
Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias	001-2015-MDMI	1 173987,78	1 173987,78
Municipalidad Distrital de Lajas	001-2016-MDL	3 372 794,55	3 372 794,55
Total facturado por consorciado		**5 071 245,41**	**5 071 245,41**
Coeficiente por 20% de participación del consorciado en la ejecución de la presente obra (*)		-	0,693877551020408
Monto de experiencia válida en mérito a directiva (*)		-	**3 518 823,35**
Según bases: Acreditar una (1) vez el valor referencial: S/ 3 887 071,98		-	**NO CUMPLE:** es inferior a una (1) **vez** el valor referencial

(*) Importe determinado en aplicación a lo previsto en la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD
Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Lingán
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, pese a que el postor incumplió con acreditar el monto facturado en obras similares equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 3 887 071,98), el comité le otorgó la buena pro del procedimiento de selección vulnerando lo establecido en las bases integradas, las mismas que precisan lo siguiente:

C.2	***FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES***
	Requisitos:
	El postor ***debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL****, en la ejecución de obras similares, [...]*
	[...]
	Acreditación:
	[...]
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio ***del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.***
	[...]
	Importante
	En el caso de los consorcios, la calificación se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"

Finalmente, según acta de evaluación de ofertas y calificación, el comité otorgó al Consorcio el máximo puntaje de 90 puntos en el factor precio y 0 puntos en el factor capacitación puesto que el Consorcio Lingán no presentó documentación que acredite la capacitación en enseñanzas didácticas innovadoras en computación y habiendo sido el único postor, el comité (conformado por los señores Segundo Sánchez Campos, Marco Osorio Villegas y Joel Guevara Guevara) por unanimidad otorgaron la Buena Pro del procedimiento de selección por el 100% del valor referencial, es decir S/ 3 887 071,98, tal como se desprende del acta de otorgamiento de la buena pro de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.°37)**, pese a que éste incumplió con acreditar el monto facturado de la experiencia en obras similares.

4. ENTIDAD NO REALIZÓ LA INMEDIATA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, NO PUDIENDO COMPROBAR LA EXACTITUD Y LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Tal como se ha señalado anteriormente, el 17 de agosto de 2017, el comité de selección otorgó la Buena Pro al Consorcio, hecho que fue registrado y notificado a través del SEACE el mismo día, según reporte de otorgamiento de la buena pro extraída del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE **(Apéndice n.° 38).**

Al respecto, el numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que en el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, el mismo que debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido, por lo tanto, para el presente caso el consentimiento de la buena pro debió realizarse el mismo 17 de agosto de 2017; sin embargo, el comité lo realizó el 18 de agosto de 2017, según ficha de selección del SEACE **(Apéndice n.° 39),** hecho que fue corroborado por los miembros del comité en sus comentario y aclaraciones.

Sobre el particular, el numeral 43.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que una vez consentido el otorgamiento de la buena pro el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones para la formalización del contrato, siendo en la presente entidad la Sub Gerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial, la cual en ese entonces estaba a cargo del señor Joel Guevara Guevara, (quien fue miembro titular del Comité de Selección). Asimismo, el numeral 43.6 del mismo reglamento, concordante con el numeral 1.15 del capítulo 1 de la sección general de las Bases Integradas establecen que, consentido el otorgamiento de la buena pro, la entidad **debe realizar la inmediata verificación** de la propuesta del postor a fin de comprobar la inexactitud o falsedad de la información, tal como se precisa a continuación:

> **Artículo 43.- Consentimiento del Otorgamiento de la buena pro**
> [...]
> 43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento [...]."

Sin embargo, no se evidencia en el expediente de contratación la existencia de documentación que sustente que el señor Joel Guevara Guevara, Sub gerente de Abastecimientos (quién fue miembro titular del comité de selección) haya realizado la verificación inmediata de la propuesta ganadora de la Buena pro, lo cual imposibilitó a la Entidad comprobar la exactitud y veracidad de la documentación presentada, vulnerando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones e impidiendo a la entidad la posibilidad de poder verificar la veracidad de la documentación presentada.

Hecho que fue corroborado por el ingeniero Neyer Gonzalo Lavado Abanto, actual sub Gerente de Abastecimientos de la Entidad quien mediante oficio n.° 110-2019-MPCH-SGAyCP de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 40)** informó que **no se ha encontrado** documentación alguna que sustente la fiscalización posterior de la Licitación Pública n.°006-2017-MPCH/CS.

Al respecto, cabe señalar que el consorcio Lingán presentó en su oferta ocho (8) cartas de compromiso del personal clave legalizadas por Notario Público **(Apéndice n.° 41)**, mediante

la cual cada uno de los profesionales se comprometen a brindar sus servicios en el ejecución de la obra ***"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 10391 del C.P. de Lingán Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca"***, en caso el **Consorcio** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente, los profesionales ofertados se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
PLANTEL PROFESIONAL DE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO LINGÁN

CARGO A DESEMPEÑAR	NOMBRES Y APELLIDOS	NOTARIO QUE LEGALIZÓ LA FIRMA
Residente de Obra	Marcel Leónidas Santa Cruz Mendoza	Flaminio Vigo Saldaña
Asistente del Residente	Manuel Augusto Barnuevo Lachos	Bertha Saldaña Becerra
Especialista en Estructuras	Álvaro Dávila Rodríguez	Bertha Saldaña Becerra
Ingeniero Sanitario	Pablo Roberto Paccha Huamaní	Bertha Saldaña Becerra
Ingeniero Electricista	Willian Hernán Idrogo Gálvez	Cardozo Zevallos Manuel Alejandro
Prevencionista de Pérdidas	Dennis Omar Díaz Bulnes	Bertha Saldaña Becerra
Maestro de Obra	Marcos Edilberto Nureña Alva	Bertha Saldaña Becerra

Fuente: Propuesta Técnica de Consorcio Lingán
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se advierte que la Notaria Bertha Saldaña Becerra legalizó algunas de las firmas de los profesionales ofertados por el Consorcio Lingán y también participó como Notaria en el Procedimiento de Selección.

Sin embargo, a través de documento S/N de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)** el señor **ALVARO DÁVILA RODRÍGUEZ,** quien fue propuesto para el cargo de **especialista en estructuras** en la oferta del Consorcio Lingán niega su participación precisando principalmente lo siguiente:

> "[...] Estimados señores en atención a su oficio N° 0047-2019-CG/GRCA-RI-RI-MPCH respecto a la obra "Mejoramiento del servicio Educativo en la I.E. 10391 del Centro Poblado Lingán Grande, distrito de Chota, CAJAMARCA, Licitación pública N° 006-2017-MPCH/CS derivada de la LP N° 02-2018-MPCH/CS, el suscrito DESCONOCE al Consorcio Lingán, menos a su representante legal, Aniano Diaz Cubas, la experiencia que presentan de mi persona no es correcta yo no he trabajado nunca para la Municipalidad Distrital de Sorochuco, además la firma de la carta compromiso que presentan NO ES LA MÍA, ni mi huella digital, ni parecidas, comprobándose en el Registro Reniec, no entiendo como el notario abogado Bertha Saldaña Becerra de Chota, pudo dar fe a ese documento, debe ser apócrifo.
> Además el suscrito no participo en la ejecución de la obra [...]"

Asimismo, mediante Carta n.° 01-2019-MENA de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 43)** el señor **MARCOS EDILBERTO NUREÑA ALVA,** quien fue propuesto para el cargo de **maestro de obra** en la oferta del Consorcio Lingán, señaló:

> "[...] Soy el señor Marcos Edilberto Nureña Alva, identificado con DNI 40851431 [...]
>
> 1) Referente a los documentos que se adjunta al oficio N° 011-2019-CG/GRCA-AC-MPCH "ANEXO N° 11 CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE con fecha de agosto de 2017", en la cual supuestamente se encuentra firmado y sellado por mi persona, quiero aclarar **que yo nunca firmé dicho documento, además yo no cuento con sello y la huella impresa tampoco es mía**; por lo que, desvirtúo la veracidad de este documento.
>
> Aclaro también que he tenido conocimiento del referido documento cuando ustedes me envían el mismo. En ese sentido la firma no es igual a la de mi DNI por lo que alcanzo una

copia de mi Documento de Identidad, certificado por el Juez de Paz de Primera Nominación de Contumazá.

2) Respecto a mi participación en **"el procedimiento de selección"** para la Licitación Pública N° 006-2017-MPCH/CS y en **"la ejecución de la obra"** "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E N° 10391 del CP de Lingán Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca", quiero indicar que **no he participado en el procedimiento de selección, ni he trabajado como maestro de Obra en la obra antes indicada".**

3) [...] nunca he trabajado para el Consorcio Lingán; asimismo, no conozco al señor Aniano Diaz Cubas, representante legal de dicho Consorcio.
Desconozco cómo obtuvieron mis documentos, por lo que tomaré las acciones legales correspondientes, pues están falsificando mi firma y usando mis documentos sin mi autorización.
[...]"

Por lo señalado, se desprende que al no haber realizado el señor Joel Guevara Guevara, Sub gerente de Abastecimientos la verificación inmediata, impidió a la entidad verificar la veracidad de la documentación, permitiendo que ésta continúe con el trámite para la suscripción del contrato con un Consorcio que presentó documentación carente de veracidad, y además con profesionales que no participaron en la ejecución de la obra.

5. SE CONSINTIÓ LA BUENA PRO UN DÍA DESPUÉS DE LO ESTABLECIDO, PERMITIENDO AL CONSORCIO TENER UN DÍA MAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Tal como se ha señalado anteriormente, la buena pro se otorgó el 17 de agosto de 2017, y pese a que sólo se presentó un único postor, el comité de selección consintió la buena pro un (1) día después, es decir, el 18 de agosto de 2017, situación que permitió que el postor pueda presentar la documentación para firma del contrato hasta el 31 de agosto de 2017, siendo efectivamente presentada por el señor Aniano Diaz Cubas, representante legal del consorcio Lingán mediante carta n.° 006-2017-ADC-RC/CONSORCIO LINGÁN de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió que ésta fue recibida por Trámite documentario el **31 de agosto de 2017** con un total de **107 folios**; no obstante, la carta fianza n.° 3002017003423 presentada como garantía de fiel cumplimiento fue emitida en la ciudad de Lima el **1 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 45)**, es decir, un (1) día después de la presentación de la carta del consorcio, evidenciándose que el Consorcio no presentó la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido. Habiéndose vulnerando lo establecido en la siguiente normativa:

BASES INTEGRADAS

"3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato".**

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, **el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.**

La omisión de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento fue observada por el señor **Renán Pérez Dávila**[7], a través de la carta n.° 14-2017-MPCH-SGA Y CP de 31 de agosto de 2017, la misma que fue recibida el mismo 31 de agosto por el representante legal del consorcio Lingán **(Apéndice n.° 46)**.

Al respecto, como se señaló anteriormente, la garantía de fiel cumplimiento **fue emitida en la ciudad de Lima el 1 de setiembre de 2017**, siendo su emisión posterior al plazo establecido para la presentación de los requisitos, no evidenciándose además el documento con el cual ingresó dicha garantía a la Entidad. No obstante, ese mismo día 1 de setiembre de 2017, el señor Renán Pérez emitió el informe n.° 341-2017-MPCH-SGAYCP de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, para continuar el trámite de perfeccionamiento del contrato, siendo recibido a las 12:29 horas del mismo 1 de setiembre por el señor **Segundo Sánchez Campos,** gerente de Administración (presidente del comité), el mismo que continuó con el trámite de la documentación mediante oficio n.° 254-2017-MPCH/GAF de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.°48)**, señalando al señor Marco Antonio Vargas Vásquez, Gerente Municipal, que disponga la elaboración del contrato respectivo, conllevando así que finalmente se suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 013-2017-MPCH el 5 de setiembre de 2017 **(apéndice n.° 49)**.

Por lo expuesto, se tiene que el Consorcio no presentó, dentro del plazo establecido, la totalidad de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, habiendo omitido la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, no evidenciándose además el documento con el cual subsanaron o presentaron a la entidad dicha carta fianza.

Los hechos expuestos precedentemente que forman parte de la observación, contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017.**

Artículo 16°. - Requerimiento

"[...]

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse **de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad** y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. [...], en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o **una procedencia determinada**, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos [...]". **(El resaltado es nuestro)**

[7] Según memorándum n.° 050-2017-MPCH-SGAYCP/JGG de 29 de agosto de 2017, se le encargó las funciones de la Sub gerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial del 31 de agosto al 1 de setiembre de 2017.

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificada con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 9 de marzo de 2017**

Artículo 8°. - Requerimiento
"[...]
8.3 Al definir el requerimiento **no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que** limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos [...]". **(El resaltado es nuestro)**

Artículo 23°. - Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
"[...]

23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, **por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación** [...]". **(El resaltado es nuestro)**

Artículo 30°.- Factores de evaluación.
"[...]
Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos".

Artículo 43°. - Consentimiento del Otorgamiento de la buena pro
"[...]
43.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

43.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento [...]".

Artículo 119°. - Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"[...]
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro **debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato [...]".**

- ✓ **Directiva N° 002-2016-OSCE/DE Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado de enero de 2016.**

"7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para dicho efecto se debe ponderar los montos de facturación contenidos en la referida documentación, teniendo en cuenta el porcentaje de las obligaciones declarado en la promesa de consorcio [...].

TABLA DE VALORES DEL COEFICIENTE DE PONDERACION PARA CONSORCIOS
1%=0.50 ; 50%-99%=1.0

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coeficiente de ponderación
1%	0.500000000000000	18%	0.673469387755102	35%	0.846938775510204
2%	0.510204081632653	19%	0.683673469387755	36%	0.857142857142857
3%	0.520408163265306	20%	0.693877551020408	37%	0.867346938775510
4%	0.530612244897959	21%	0.704081632653061	38%	0.877551020408163
5%	0.540816326530612	22%	0.714285714285714	39%	0.887755102040816
6%	0.551020408163265	23%	0.724489795918367	40%	0.897959183673469
7%	0.561224489795918	24%	0.734693877551020	41%	0.908163265306122
8%	0.571428571428571	25%	0.744897959183674	42%	0.918367346938776
9%	0.581632653061224	26%	0.755102040816326	43%	0.928571428571429
10%	0.591836734693878	27%	0.765306122448980	44%	0.938775510204082
11%	0.602040816326531	28%	0.775510204081633	45%	0.948979591836735
12%	0.612244897959184	29%	0.785714285714286	46%	0.959183673469388
13%	0.622448979591837	30%	0.795918367346939	47%	0.969387755102041
14%	0.632653061224490	31%	0.806122448979592	48%	0.979591836734694
15%	0.642857142857143	32%	0.816326530612245	49%	0.989795918367347
16%	0.653061224489796	33%	0.826530612244898	50% - 99%	1.000000000000000
17%	0.663265306122449	34%	0.836734693877551		

El monto de facturación acreditado por cada integrante del consorcio multiplicado por su respectivo coeficiente de ponderación debe ser expresado en dos decimales, aplicándose el redondeo matemático.

2. La sumatoria de los montos de facturación ponderados para cada integrante del consorcio conforme al numeral precedente, constituye la experiencia del consorcio".

- ✓ **Bases integradas de la Licitación Pública N° 006-2017-MPCH para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. n.° 10391 del C.P. de Lingán grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca".**

CAPITULO I DE ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SECCIÓN GENERAL.

1.15. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

"[...]
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

[...]"

CAPITULO III DEL CONTRATO DE LA SECCIÓN GENERAL.
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
"[...]
En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, [...]".

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final".

CAPÍTULO III DE REQUERIMIENTO DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES INTEGRADAS

3.15 Requisitos Técnicos Mínimos
"[...]
Requisitos mínimos del postor
"[...]
El postor, deberá contar con experiencia, no menor de tres (3) veces el Valor Referencial de la contratación en Obras en General y de una (1) vez el Valor Referencial en Obras Similares [...]"

CAPITULO IV DE FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA
"[...]

C.2	*FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, [...]* *[...]* ***Acreditación:*** *[...]* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *[...]* *Importante* *En el caso de los consorcios, la calificación se realiza conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"*

[...]"

- ✓ Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD de Bases y solicitudes de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

"[...]
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
[...]
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva **son de utilización obligatoria por parte de las Entidades** en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
[...]"

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA

CAPITULO III – REQUERIMIENTO

"[...] se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Cabe mencionar que el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal B.1 de este Capítulo".

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"[...]

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos: [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA **QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

[...]"

CAPÍTULO IV- FACTORES DE EVALUACIÓN

"[...]

C. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación [...], en [CONSIGNAR MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN **RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA**, ASÍ COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACIÓN]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. [...]"	Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos**

Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

Situaciones que se originaron por la acción de los servidores de la Entidad quienes elaboraron el requerimiento y bases del procedimiento de selección considerando criterios que restringieron la concurrencia de postores, conllevando a que se presente un único postor, el mismo cuya oferta no acreditó el cumplimiento de la experiencia en obras similares, y pese a ello, el comité le otorgó la buena pro del procedimiento de selección y consintió la misma fuera del plazo; sin que posteriormente el encargado de contrataciones (que también fue miembro del comité) haya efectuado la verificación inmediata de la documentación presentada.

Estas situaciones afectaron la transparencia del procedimiento de selección y la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.

De otro lado, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe señalar, que el señor Segundo Valentín Chávez Chávez no se apersonó a recibir la cédula de comunicación de la desviación de cumplimiento, luego de agotado el procedimiento establecido en el MAC. Los comentarios y documentos presentados han sido evaluados **(Apéndice n.° 3)**, y no desvirtúan los hechos observados, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **SEGUNDO VALENTÍN CHÁVEZ CHÁVEZ,** identificado con DNI n.° 26682290 en su calidad de:
 Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial de la Entidad, periodo de 3 de octubre de 2016 al 31 de agosto de 2017[8]; por haber elaborado los Términos de Referencia del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra con exigencias desproporcionadas e irrazonables que no se encontraban acordes con el expediente técnico ni con la complejidad de la obra, emitidos mediante informe n.° 0396-2017/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 31 de mayo de 2017; además, por haber emitido el informe n.° 0533-2017/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 7 de julio de 2017 mediante el cual, pese a las observaciones efectuadas a las bases por un potencial postor, decidió mantener dichas exigencias en los requisitos de calificación, conllevando a que el comité opte por no acoger las observaciones, situaciones que restringieron la concurrencia de postores, habiéndose presentado un único postor al procedimiento de selección.

 Hechos que vulneraron lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225[9], así como, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], y lo señalado en el capítulo III.- Requerimiento de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, los cuales establecen la formulación adecuada del requerimiento.

 Asimismo, incumplió su función de "*Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras*", establecida en el numeral 5 del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones[11] **(Apéndice n.° 51)**; de igual modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 410-2016-MPCH-A de 4 de octubre de 2016 y cesado según adenda N° 001al contrato CAS N° 201-2017-MPCH de 12 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 50)**
[9] Modificada con D.L. n.° 1341 de 7 de enero de 2017
[10] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con D.S. n.° 056-2017-EF de 9 de marzo de 2017
[11] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

2. **FERNANDO BLAS DIAZ,** identificado con DNI n.° 41832279, en su calidad de:

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, período de 12 de abril de 2016 al 1 de agosto de 2017[12]; por haber dado conformidad, a través de la carta n.° 0470-2017-MPCH/GIDT de 1 de junio de 2017, a los términos de referencia del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, con exigencias desproporcionadas e irrazonables que no se encontraban acordes con el expediente técnico ni con la complejidad de la obra y que además restringían la participación de postores. Asimismo, por haber tramitado sin cuestionamiento, el informe n.° 0533-2017/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 7 de julio de 2017 del sub gerente de Obras, donde se reafirma en mantener los requisitos de calificación con exigencias desproporcionadas e irrazonables, en mérito al cual el comité optó por no acoger las observaciones presentadas a las bases, restringiendo así la concurrencia de postores, lo que conllevó a que se presente un único postor al procedimiento de selección.

Primer miembro titular del comité de selección[13], de 6 de junio de 2017 hasta el 1 de agosto de 2017, por haber considerado en las bases del procedimiento de selección, los requisitos de calificación desproporcionados e irrazonables que no se encontraban acordes con el expediente técnico ni la complejidad de la obra; asimismo, por haber consignado como factor de evaluación una capacitación en computación al personal del área de Infraestructura de la entidad, la cual era irrazonable e innecesaria y no guarda ninguna relación con la operatividad de la obra objeto de la contratación, restringiendo así la concurrencia de postores al procedimiento de selección.

Habiendo vulnerado lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado[14]; así como, el artículo 8° y 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], y lo señalado en el capítulo III.-Requerimiento y capítulo IV.- Factores de evaluación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017[16], los cuales establecen la formulación adecuada del requerimiento y factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección.

Omitiendo su función de "*Elaborar los términos de referencia para los requerimientos especializados que involucren y demanden la participación de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial*", establecida en el numeral 9 del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones concordante con el numeral 9 de las actividades típicas del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial establecidas en el Manual de Organización y Funciones, ambos documentos aprobados con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 51)**.

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2016-MPCH-A de 12 de abril de 2016 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 391-2017-MPCH-A de 1 de agosto de 2017.
[13] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2017-MPCH/A de 6 de junio de 2017 cambiado según Resolución de Alcaldía n.° 424-2017-MPCH/A de 16 de agosto de 2017

[14] Modificada con D.L. n.° 1341 de 7 de enero de 2017
[15] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con D.S. n.° 056 de 9 de marzo de 2017
[16] Modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

3. **SEGUNDO EZEQUIEL SÁNCHEZ CAMPOS,** identificado con DNI n.° 27370956, en su calidad de:

Gerente de Administración y Finanzas, período de 1 de enero de 2015 al 6 de noviembre de 2017[17]; por haber tramitado la conformación y reconformación del comité de selección para la ejecución de la obra, al margen de la normativa, dado que no estaba conformado por lo menos con dos miembros con conocimiento técnico del objeto de la contratación; asimismo, por haber tramitado, sin cuestionamiento, a través del memorando n.° 2081-2017-MPCH/GAF de 2 de junio de 2017, los términos de referencia del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, con exigencias desproporcionadas e irrazonables que no se encontraban acordes con el expediente técnico ni con la complejidad de la obra; asimismo, por haber tramitado sin cuestionamiento, el informe n.° 0533-2017/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 7 de julio de 2017, donde se reafirman en mantener los requisitos de calificación con exigencias desproporcionadas e irrazonables, en mérito al cual el comité optó por no acoger las observaciones presentadas a las bases, restringiendo así la concurrencia de postores, lo que conllevó a que se presente un único postor al procedimiento de selección; de igual manera, por haber tramitado los documentos presentados por el Consorcio Lingán para el perfeccionamiento del contrato, sin que se evidencie el ingreso a la Entidad de la garantía de fiel cumplimiento.

Presidente titular del comité de selección[18], de 6 de junio de 2017 hasta el 18 de agosto de 2017, por haber considerado en las bases del procedimiento de selección, requisitos de calificación desproporcionados e irrazonables que no se encontraban acordes con el expediente técnico ni la complejidad de la obra; asimismo, por haber consignado como factor de evaluación una capacitación en computación al personal del área de Infraestructura de la entidad, la cual era innecesaria e incongruente y además no guarda ninguna relación con la operatividad de la obra objeto de la contratación, restringiendo así la concurrencia de postores al procedimiento de selección; además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Lingán pese a que éste no acreditó el cumplimento del monto facturado de 1 vez el valor referencial en obras similares que constituye requisito de calificación y por no haber efectuado el consentimiento de la buena pro dentro de la fecha señalada en la normativa aplicable.

Habiendo vulnerado lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado[19]; así como, el artículo 8° y 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20], y lo señalado en el capítulo III.-Requerimiento y capítulo IV.- Factores de evaluación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPCH-A de 5 de enero de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 554-2017-MPCH-A de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 50)**.
[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2017-MPCH/A de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**
[19] Modificada con D.L. n.° 1341 de 7 de enero de 2017
[20] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con D.S. n.° 056 de 9 de marzo de 2017

n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017[21], los cuales establecen la formulación adecuada del requerimiento y factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección; asimismo, el artículo 23° y 43° del citado reglamento sobre la conformación del comité y el consentimiento de la buena pro, respectivamente; así como, el numeral 1.15 del capítulo I y numeral 3.2.1 del capítulo III de la sección general y el numeral 3.15 del capítulo III y el literal C.2 del capítulo IV factores de evaluación de la sección específica de las Bases Integradas de la LP n.° 006-2017-MPCH, además incumplió lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/DE respecto a la participación en consorcio y el artículo 119 del reglamento y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases integradas respecto al procedimiento del perfeccionamiento del contrato.

Omitiendo su función de "*Dirigir, ejecutar , evaluar y controlar la administración General de la Municipalidad Provincial de Chota, referidas a las actividades de los sistemas de [...] logística [...]* " establecida en el artículo 52° y su función de "Supervisar las licitaciones [...] y coordina con el comité especial la correcta convocatoria [...]", establecida en el numeral 14 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones concordante con el numeral 6 del artículo 29° de las actividades típicas del Gerente de Administración y Finanzas establecidas en el Manual de Organización y Funciones, ambos documentos aprobados con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

4. **JOEL GUEVARA GUEVARA,** identificado con DNI n.° 40352134, en su calidad de:

Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial, período de 21 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2018[22]; por haber elaborado la propuesta para conformación y reconformación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 006-2017-MPCH/CS para la ejecución de la obra, al margen de la normativa, dado que no contó como mínimo con dos miembros con conocimiento técnico del objeto de la contratación.

De igual manera, por no haber realizado la verificación inmediata de la oferta ganadora de la buena pro, no pudiendo comprobar la veracidad de la documentación presentada lo que conllevó a la suscripción del contrato con el Consorcio con documentación carente de veracidad.

Segundo miembro del comité de selección[23], de 6 de junio de 2017 hasta el 18 de agosto de 2017, por haber considerado en las bases del procedimiento de selección, requisitos de calificación desproporcionados e irrazonables que no se encontraban acordes con el

[21] Modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE-CD de 23 de mayo de 2017
[22] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2015-MPCH-A de 21 de abril de 2015 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 527-2018-MPCH/A de 17 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 50)**
[23] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2017-MPCH/A de 6 de junio de 2017. **(Apéndice n.° 50)**

expediente técnico ni la complejidad de la obra; asimismo, por haber consignado como factor de evaluación una capacitación en computación al personal del área de Infraestructura de la entidad, la cual era innecesaria e incongruente y además no guarda ninguna relación con la operatividad de la obra objeto de la contratación, restringiendo así la concurrencia de postores al procedimiento de selección; además, por haber otorgado la buena pro al Consorcio Lingán pese a que éste no acreditó el cumplimento del monto facturado de 1 vez el valor referencial en obras similares que constituye requisito de calificación y por no haber efectuado el consentimiento de la buena pro conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Habiendo vulnerado lo establecido en el artículo 8° y 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], y lo señalado en el capítulo III.-Requerimiento y capítulo IV.- Factores de evaluación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017[25], los cuales establecen la formulación adecuada del requerimiento y factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección; asimismo, el artículo 23° y 43° del citado reglamento sobre la conformación del comité y el consentimiento de la buena pro, respectivamente, así como, el numeral 1.15 del capítulo I y numeral 3.2.1 del capítulo III de la sección general y el numeral 3.15 del capítulo III y el literal C.2 del capítulo IV factores de evaluación de la sección específica de las Bases Integradas de la LP n.° 006-2017-MPCH, además incumplió lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/DE respecto a la participación en consorcio y el artículo 119 del reglamento y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases integradas respecto al procedimiento del perfeccionamiento del contrato.

Omitiendo su función de "*Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes*" y "*Coordinar, supervisar y controlar todos los servicios que sean brindados a la Institución*" establecidas en el numeral 3 y 12, respectivamente, del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones; concordante con el numeral 3 y 12 de las actividades típicas del Jefe de Logística[26] establecidas en el Manual de Organización y Funciones, ambos documentos aprobados con Ordenanza Municipal n.° 035-2011-MPCH de 21 de junio de 2011 **(Apéndice n.° 51)**.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

5. **MARCO ANTONIO VILLEGAS OSORIO,** identificado con DNI n.° 41151908 en su calidad de **Segundo miembro del comité de selección[27],** de 16 de agosto de 2017 al 17 de agosto de 2017, por haber otorgado la buena pro al consorcio Lingán en la Licitación Pública n.° 006-2017-MPCH/CS convocado para la ejecución de la obra, pese a que éste no acreditó el cumplimento del monto facturado de 1 vez el valor referencial en obras similares, que

[24] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con D.S. n.° 056 de 9 de marzo de 2017
[25] Modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017
[26] Cargo que fue actualizado con el nombre de Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial
[27] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2015-MPCH-A de 8 de enero de 2015 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 526-2018-MPCH/A de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 50)**

constituye requisito de calificación del procedimiento de selección y por no haber efectuado el consentimiento de la buena pro conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Habiendo vulnerado el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28] sobre el consentimiento de la buena pro, así como, el numeral 1.15 del capítulo I y numeral 3.2.1 del capítulo III de la sección general, el numeral 3.15 del capítulo III y el literal C.2 del capítulo IV factores de evaluación de la sección específica de las Bases Integradas de la LP n.° 006-2017-MPCH, además incumplió lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 002-2016-OSCE/DE respecto a la participación en consorcio.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y legales a cargo de las instancias competentes.

6. **MARCO ANTONIO VARGAS VÁSQUEZ,** identificado con DNI n.° 27424004 en su calidad de Gerente Municipal, de 18 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, por haber aprobado el expediente de contratación y bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. n.° 10391 del C.P. de Lingán Grande, distrito de Chota, provincia de Chota – Cajamarca", con términos de referencia desproporcionados e irrazonables que restringían la concurrencia de postores al procedimiento de selección. Además, por haber tramitado la conformación y reconformación de los miembros del comité, al margen de la normativa sin contar como mínimo con dos miembros con conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad que establecen: *"Gerenciar las actividades y funciones de los diferentes órganos administrativos institucionales"* y *"Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos"*, respectivamente, las cuales son concordantes con el artículo 23° Funciones naturaleza de Clase del Manual de Organización y Funciones de la entidad, que establece: *"Planea, programa, organiza, ejecuta, supervisa, dirige y controla las actividades de los órganos internos bajo su cargo [...]* y las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. **(Apéndice n.° 51).**

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

[28] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con D.S. n.° 056-2017-EF de 9 de marzo de 2017

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a hechos irregulares específicos practicada a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que los servidores y funcionarios de la Entidad, realizaron la conformación y reconformación del comité de selección para la ejecución de la obra, sin contar con 2 miembros con conocimiento técnico del objeto de la contratación; asimismo, elaboraron y tramitaron los Términos de Referencia y factores de evaluación con exigencias desproporcionadas e irrazonables no acordes con el expediente técnico ni con la complejidad de la obra, los mismos que fueron considerados en la elaboración de bases por el comité de selección y pese a las observaciones efectuadas a los requisitos de calificación y factores de evaluación, decidieron mantener dichas exigencias, restringiendo la concurrencia de postores, habiéndose presentado un único postor al procedimiento de selección.

 Asimismo, el comité otorgó la buena pro al Consorcio Lingán pese a que éste no acreditó el cumplimento del monto facturado de 1 vez el valor referencial en obras similares, de igual manera, no se realizó la verificación inmediata de la oferta ganadora de la buena pro, permitiendo la contratación con documentación carente de veracidad; adicionalmente, no se efectuó el consentimiento de la buena pro conforme a lo establecido en la normativa aplicable y se permitió la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato sin contar con la presentación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente.

 Habiendo vulnerado lo establecido en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado[29]; así como, el artículo 8° y 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30], y lo señalado en el capítulo III.-Requerimiento y capítulo IV.- Factores de evaluación de las Bases Estándar que forman parte de la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017[31], los cuales establecen la formulación adecuada del requerimiento y factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección; asimismo, el artículo 23° y 43° del citado reglamento sobre la conformación del comité, el consentimiento de la buena pro y la verificación inmediata, respectivamente; así como, el numeral 1.15 del capítulo I y numeral 3.2.1 del capítulo III de la sección general y el numeral 3.15 del capítulo III y el literal C.2 del capítulo IV factores de evaluación de la sección específica de las Bases Integradas de la LP n.° 006-2017-MPCH, además incumplió lo señalado en el numeral 7.5.2 de la Directiva n° 002-2016-OSCE/DE respecto a la evaluación de la experiencia y participación en consorcio; asimismo, el artículo 119° del reglamento y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases integradas respecto al procedimiento del perfeccionamiento del contrato.

 Situaciones que se originaron por la acción de los servidores de la Entidad quienes en los actos preparatorios y bases del procedimiento consideraron criterios que restringieron la concurrencia de postores, conllevando a que se presente un único postor, el mismo cuya oferta no acreditó el cumplimiento de la experiencia en obras similares, y pese a ello, el comité le otorgó la buena pro del procedimiento de selección y consintió la misma fuera del plazo establecido; sin que posteriormente el encargado de contrataciones (que también fue miembro del comité) haya efectuado la verificación inmediata de la documentación presentada; además de haberse tramitado la documentación por el administrador (que también fue miembro del comité) para firma de contrato sin la presentación oportuna de la garantía de fiel cumplimiento.

[29] Modificada con D.L. n.° 1341 de 7 de enero de 2017
[30] Aprobado por D.S. n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con D.S. n.° 056 de 9 de marzo de 2017
[31] Modificada con Resolución n.° 017-2017-OSCE-CD de 23 de mayo de 2017

Los hechos expuestos afectaron la transparencia del procedimiento de selección, así como, la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del Estado.
(Observación)

2. Con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. Los documentos de Gestión de la Entidad fueron aprobados en el año 2011, y vienen siendo utilizados hasta la actualidad; sin embargo, se han creado, incorporado y modificado algunas áreas a través de ordenanzas municipales emitidas durante los años del 2012 al 2017; sin embargo, dichos cambios no fueron incorporados en los respectivos documentos de gestión, siendo relevante para la gestión 2019-2022, que tanto el MOF, ROF y demás instrumentos de gestión se encuentren debidamente consolidados y actualizados, dado que detallan y especifican las funciones que corresponden desarrollar a cada servidor conforme al cargo desempeñado, para un adecuado desempeño funcional en la Entidad.
(Aspecto Relevante n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a hechos irregulares específicos practicada a la Municipalidad Provincial de Chota, Cajamarca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Chota comprendidos en la presente observación, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponga a la Gerencia Municipal que conjuntamente con la Gerencia de Planeamiento y la Subgerencia de Racionalización actualicen y de ser el caso elaboren, con la brevedad que el caso amerita, los documentos de gestión respectivos de la Municipalidad Provincial de Chota de conformidad con la normativa legal vigente.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, que en calidad de área usuaria de los procedimientos de selección para la ejecución de obras, cautele que el requerimiento sea elaborado considerando el expediente técnico y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, tomando en cuenta además lo establecido en las bases estándar para cada tipo de procedimiento de selección aprobadas con la directiva vigente, evitando consignar requisitos de calificación desproporcionados e irrazonables con respecto al objeto de la convocatoria, y asimismo, cautele que para el caso de obras el comité de selección debe contar como mínimo con dos (2) miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación conforme a lo establecido en la normativa vigente.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponga a la Gerencia Municipal que en coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimientos y Control Patrimonial se proyecte y tramite la aprobación de una directiva interna que regule el procedimiento de verificación inmediata de la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección de obras, a fin de cautelar la veracidad de la documentación y la adecuada ejecución de las obras.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer a quien corresponda, respecto a la documentación carente de veracidad presentada por el Consorcio Lingán, la comunicación inmediata al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
(Conclusión n.° 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0589-2017-MPCH/GIDT de 30 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 0396-2017/MPCH-SGOMIPV/SVCHCH de 31 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Expediente Técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2017-MPCH/A de 19 de enero de 2017.

Apéndice n.° 7: Bases estándar del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 8: Informe técnico emitido por el ingeniero civil especialista de la comisión.

Apéndice n.° 9: Correo electrónico que incluye oficios emitidos por la SUNEDU.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0470-2017-MPCH/GIDT de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del memorando n.° 2081-2017-MPCH/GAF de 2 de junio de 2017.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 230-2017-MPCH-SGAYCP de 6 de junio de 2017 de solicitud de aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio 171-2017-MPCH/GAF de 6 de junio de 2017 sobre solicitud de trámite de aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1240-2017-MPCH/GM de 8 de junio de 2017 de aprobación de Expediente de Contratación

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 224-2017-MPCH-SGAYCP de 5 de junio de 2017 de propuesta de conformación de comité de selección.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 167-2017-MPCH/GAF de 5 de junio de 2017 por elaboración de resolución de designación de miembros del comité de selección

Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2017-MPCH/A de 6 de junio de 2017 de designación de los miembros del comité de selección
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del Acta Instalación del Comité de selección n.° 001-2017-MPCH de 14 de junio de 2017
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2017-MPCH de 14 de junio de 2017.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-MPCH/CS de 15 de junio de 2017, de precisión sobre elaboración de bases.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1285-2017-MPCH/GM de 15 de junio de 2017 de aprobación de bases.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de julio de 2017 de observaciones a las bases.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-SSC/CE de 5 de julio de 2017 de remisión de pliego de observaciones al área de Infraestructura.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0704-2017-MPCH/GIDT de 6 de julio de 2017 sobre disposición de absolución de observaciones presentadas.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0533-2017/MPCH-SGOMIPV/ SVCHCH de 7 de julio de 2017 de reafirmación de mantener los requisitos de calificación.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0626-2017-MPCH/GIDT de 7 de julio de 2017 de traslado de absolución de observaciones al Presidente del comité de selección.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de 7 de julio de 2017.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del Acta de integración de bases de 13 de julio de 2017.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del informe n.° 326-2017-MPCH-SGAYCP de 16 de agosto de 2017 de propuesta de recomposición del comité de selección.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 243-2017-MPCH/GAF de 16 de agosto de 2017 de remisión de traslado de la recomposición del comité de selección.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada del memorando n.° 1876-2017-MPCH/GM de 16 de agosto de 2017 sobre elaboración de Resolución de recomposición del comité de selección.

Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 424-2017-MPCH/A de 16 de agosto de 2017 de reconformación del comité de selección.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Sobres n.° 06-2017-MPCH/CS de 17 de agosto de 2017
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada Acta de Evaluación de Ofertas y Calificación de 17 de agosto de 2017
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de la experiencia en obras similares de la propuesta del Consorcio Lingán.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de la Promesa de Consorcio del Consorcio Lingán.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autentica del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 17 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada del reporte de otorgamiento de la Buena Pro extraída del Sistema Electrónico del Estado – SEACE.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada de la Ficha de Selección del SEACE del Consentimiento de la Buena Pro.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 110-2019-MPCH-SGAyCP de 16 de mayo de 2019 sobre inexistencia de documento de fiscalización posterior.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de las Cartas de Compromiso del personal clave.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada del documento S/N de 20 de mayo de 2019 de Álvaro Dávila Rodríguez sobre negación de su participación como personal clave.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2019-MENA de 11 de junio de 2019 de Marcos Edilberto Nureña Alva sobre negación de su participación como personal clave.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2017-ADC-RC/CONSORCIO LINGÁN de 31 de agosto de 2017 sobre remisión de documentos para perfeccionamiento del contrato.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 3002017003423 de 1 de setiembre de 2019.
Apéndice n. 46°:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 14-2017-MPCH-SGA Y CP de 31 de agosto de 2017, mediante la cual se solicitó la subsanación
Apéndice n. 47°:	Fotocopia autenticada del informe n.° 341-2017-MPCH-SGAYCP de 1 de setiembre de 2017 de remisión de expediente para perfeccionamiento de contrato.

Apéndice n. 48°: Fotocopia autenticada del oficio n.° 254-2017-MPCH/GAF de 1 de setiembre de 2017 sobre disposición de elaboración de contrato.

Apéndice n. 49°: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 013-2017-MPCH el 5 de setiembre de 2017.

Apéndice n. 50°: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Designación de las personas involucradas y contratos

Apéndice n. 51°: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones y de la Entidad

Cajamarca, 15 de julio de 2019

Ana Rivera Alarcón
Jefe de comisión auditora

Sandra Cabanillas Chávez
Supervisor de comisión auditora

Abog. Eduardo Araujo Mantilla
Abogado
Reg. ICAC N° 981

Ing. Marco Sánchez Llanos
Integrante de la comisión auditora
CIP. 120966

Victor Valdiviezo Gallardo
Gerente
Gerencia Regional de Control Cajamarca

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (i)	PAS		
1	Segundo Valentín Chávez Chávez	26682290	Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura Pública y Vial	03/10/2016	31/08/2017	Designado	Jr. Tayabamba N° 235 – PPJJ. Mariátegui A-29-Cajamarca	1	01/05/2017 al 07/07/2017	X			X
2	Fernando Blas Díaz	41832279	Gerente de Infraestructura	12/04/2016	01/08/2017	Designado	Av. Mansiche N° 1622 – Int F504 Urb. Los Cedros Trujillo / Jr. 30 de agosto N° 368 – Chota - Cajamarca	1	01/05/2017 al 01/08/2017	X			X
			Miembro del comité de selección	06/06/2017	01/08/2017	Designado							
3	Segundo Ezequiel Sánchez Campos	27370956	Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2015	06/11/2017	Designado	Jr. José Osores N° 673 – Chota - Cajamarca	1	01/05/2017 al 18/08/2017	X			X
			Presidente del comité de selección	06/06/2017	18/08/2017	Designado							
4	Joel Guevara Guevara	40352134	Sub Gerente de Abastecimientos y Control Patrimonial	21/04/2015	31/12/2018	Designado	Mz. 23, lote 10, Sector Pampa El Toro – Tumán – Chiclayo – Lambayeque	1	01/05/2017 al 18/08/2017	X			X
			Miembro titular del comité de selección	06/06/2017	18/08/2017	Designado							
5	Marco Antonio Villegas Osorio	41151908	Miembro de comité de selección	16/08/2017	18/08/2017	Designado	Jr. Los Naranjos N° 319 Urb. Los Rosales - Cajamarca	1	16/08/2017 al 18/08/2017	X			X
6	Marco Antonio Vargas Vásquez	27424004	Gerente Municipal	18/11/2016	31/12/2018	Designado	Jr. 27 de noviembre N° 251 - Chota	1	01/05/2017 al 05/09/2017	X			

(i) En aplicación a lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 12 de julio de 2019

0480

39L435201901178

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por VALDIVIEZO GALLARDO Victor Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.07.2019 15:23:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cajamarca, 17 de Julio del 2019

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
TRAMITE DOCUMENTARIO
FECHA: 28.08.19 HORA: 10.34
N° REG: 10129 FOLIOS: 01
Folio anexado = 46 F + CD.
FIRMA:

OFICIO N° 001178-2019-CG/GRCA

Señor(a):
Werner Cabrera Campos
Alcalde
Municipalidad Provincial De Chota
Av. Anaximandro Vega N° 409
Cajamarca/Chota/Chota

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1632-2019-CG/GRCA-AC sobre hechos irregulares específicos

Referencia : a) Oficio de acreditación N° 000991-2019-CG/GRCA de 30 de mayo de 2019
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.
c) Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Cajamarca de la Contraloría General de La República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento sobre hechos irregulares específicos al procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2017-MPCH/CS para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 10391 del C.P. de Lingán Grande, Distrito de Chota, Provincia de Chota - Cajamarca"*, periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe N° 1632-2019-CG/GRCA-AC, cuya copia se adjunta en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de su entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Con relación a la responsabilidad administrativa funcional, derivada del citado informe, se le hace de conocimiento que mediante Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, se resolvió en su artículo 2° que el procedimiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada, por lo que su representada debe efectuar tal procedimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Victor Manuel Valdiviezo Gallardo
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cajamarca

(VVG/ara)
Nro. Emisión: 02099 (L435 - 2019) Elab:(U18766 - L435)